



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°148-2022-CR/GRL

Huacho, 13 de mayo de 2022

VISTO: En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°0116-2022-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, el mismo que solicita se sirva a considerar como punto de agenda la aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N°158-2021-CR/GRL**, referente a la Carta N°013-2021-ARBG-CRPC-CR-GRL Y SUS ACTUADOS, suscrita por el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez consejero regional por la provincia de Cañete, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, remitir el Informe N° 260-2021, referente a los pagos registrados sin glosa, correspondientes a la UGEL N° 08-CAÑETE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la ley antes citada, refiere lo siguiente: las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.



Acuerdo de Consejo Regional N°148-2022-CR/GRL
Gobierno Regional de Lima

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".*



Al respecto el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, solicita que el asesor legal del Consejo Regional de Lima, Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez pueda exponer de manera concisa y precisa el dictamen final recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°158-2021-CR/GRL, referente a la Carta N° 013-2021-ARBG-CRPC-CR-GRL Y SUS ACTUADOS, suscrita por el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez consejero regional por la provincia de Cañete, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, remitir el Informe N° 260-2021, referente a los pagos registrados sin glosa, correspondientes a la UGEL N°08-CAÑETE, presentado para su aprobación respectiva por parte del pleno del Consejo Regional.

En el presente caso el señor Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez consejero regional por la provincia de Cañete, manifiesta que respecto a su pedido cuenta con información donde se señalan supuestos pagos sin glosa correspondiente a la UGEL N° 08 – Cañete, de acuerdo con el documento remitido por parte de la Lic. María Isabel García Sánchez, directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 08 – Cañete.

Del documento adjuntado en el expediente se puede observar que, efectivamente existen trabajadores a los cuales se les ha pagado y que han sido registrados sin la glosa correspondiente en los meses de noviembre y diciembre del año 2020, sin embargo, hasta la fecha no se han explicado las razones de estas irregularidades.

Asimismo, es pertinente mencionar que, obra en los actuados, el INFORME N°010-2022-ESP.RR. HH-DS-AGA/UGEL08-C-EIHT, suscrito por la especialista de Recursos Humanos de la UGEL - 08 de Cañete, el cual informa lo siguiente: "Que, mediante Informe N° 006-2021/GRL-DRELP-UGEL-08-C/ST-DAGJ, de fecha 15 de junio de 2021, la Secretaría Técnica del PAD, apertura procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Alfredo Flores Yauri." Sin embargo, dicho informe no se encuentra adjunto a la carpeta, empero en aplicación del principio de presunción de veracidad se tendrá por cierta dicha información.

En este mismo sentido, se desprende del informe N° 010-2022-ESP.RR.HH-DS-AGA/UGEL08-C-EIHT, suscrito por la especialista de Recursos Humanos de la UGEL 08 de Cañete, que mediante Resolución Jefatural del Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 001-2021, de fecha 11 de octubre de 2021, se resuelve sancionar con destitución al servidor Alfredo Flores Yauri, empero dicho documento tampoco se encuentra adjunto, no obstante en aplicación del principio de presunción de veracidad también deberá tenerse por cierta dicha información.



Acuerdo de Consejo Regional N°148-2022-CR/GRL
Gobierno Regional de Lima

Ahora bien, se ha recepcionado el Informe N° 20-2022/TESOR/AGA/UGEL N° 08-CAÑETE, de fecha 08 de marzo de 2022, remitido por el tesorero de la UGEL 08-CAÑETE, en el cual detalla el listado de personas, con respecto a los pagos indebidos programados en el periodo 2020, del cual aparece un listado de 17 personas de las cuales 10 de ellas aún adeudan devolución, 5 personas devolvieron el pago indebido, y una persona aún resta por completar.

Con relación a esto, durante la sesión de trabajo de fecha 09 de marzo último, de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento del Consejo Regional de Lima, la abogada de asesoría jurídica de la UGEL 08-CAÑETE, Sheila Garibay Gómez, en representación de la directora de dicha entidad, señaló que, los pagos sin glosa han sido por el monto de S/ 66,166.70, de los cuales hasta el momento se ha podido recuperar S/25,528.70.

Así las cosas, es claro que ha existido un clarísimo perjuicio al estado, que en este caso representa la UGEL N° 08 CAÑETE, al haberse dispuesto pagos indebidos, los cuales han generado la realización de procedimientos administrativos disciplinarios que habrían culminado con la destitución de un servidor público, empero la responsabilidad incurrida rebasa los límites del derecho administrativo y en este caso constituye la conjuración de tipos penales tales como peculado, incumplimiento de deberes funcionales, falsedad genérica, por citar algunos. Asimismo consideramos que, la responsabilidad administrativa y penal, no solo alcanza al servidor procesado y sancionado, sino que además debe involucrar a quienes han permitido que estas acciones se materialice, entre ellos todos quienes han intervenido durante el procedimiento de pago, desde el inicio hasta el fin, desde el requerimiento inclusive (en caso haberlo) y también involucra a quien tenía la condición de Jefe inmediato del servidor sancionado, incluso hasta la máxima autoridad de la entidad, debido a la inobservancia de sus deberes esenciales, lo cual mínimamente implica actuar negligente, cuando no incumplimiento u omisión de deberes funcionales.

Queda claro entonces, que no habrían agotado las acciones en defensa de los intereses del estado (UGEL N° 08 CAÑETE), por cuanto los hechos descritos requieren la intervención del Ministerio Público, ya que se ha verificado hechos que revisten responsabilidad penal, siendo que dicho ente, en su condición de titular de la acción penal deberá tomar conocimiento de los hechos para que actúe conforme a sus atribuciones.

A la fecha se ha corroborado que en efecto se ha producido pagos indebidos en la UGEL N° 08 CAÑETE, lo cual ha perjudicado a dicha entidad y en general a estado y la sociedad.

En ese sentido, al haber corroborado que en efecto que se han hecho estos pagos, surge, a la par de la responsabilidad administrativa, responsabilidad de carácter penal por parte del servidor Alfredo Flores Yauri, a quien se ha encontrado responsable de estos hechos.

En este mismo sentido se verifica que el referido servidor Alfredo Flores Yauri, no ha actuado solo en la realización de los pagos indebidos, puesto que las distintas fases o etapas de pago que deben realizarse en el SIAF, no es posible que las haya ejecutado solo el referido servidor, de donde fluye que existen otros responsables, tales como el encargado de la Oficina de Contabilidad, el de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de ser el caso logística, de ser el caso el área usuaria, también el Jefe



Acuerdo de Consejo Regional N°148-2022-CR/GRL
Gobierno Regional de Lima

Inmediato y en misma línea ascendente, todos los funcionarios hasta el Director de la UGEL N° 08 – Cañete de ese entonces.

En **Sesión Ordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 13 de mayo de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°158-2021-CR/GRL, referente a la Carta N° 013-2021-ARBG-CRPC-CR-GRL Y SUS ACTUADOS, suscrita por el Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez consejero regional por la provincia de Cañete, quien solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, remitir el Informe N° 260-2021, referente a los pagos registrados sin glosa, correspondientes a la UGEL N° 08-CAÑETE; según los fundamentos expuestos en la parte considerativa en el presente Acuerdo de Consejo Regional.



ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR, al Gobernador Regional de Lima, copia fedateada de todo lo actuado para que sea derivado al Procurador Público Regional, a fin de que inicie las acciones correspondientes en contra de los funcionarios comprendidos en el dictamen final.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 158-2021-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

